

Secretaría: A Despacho el anterior asunto informando que tanto el Banco Davivienda , como los codemandados Consuelo , Amparo y Riquelío Cardona González, así como Lucila Cardona de González, comparecieron al proceso a través de apoderado judicial contestando la demanda sin oponerse a las pretensiones y e invocando exoneración de costas.

Cartago, Octubre 24 de 2022



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 699

PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio)

RADICACION: 761473103002-.2022-00104-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Finalidad de este auto:

Reconocer personería a los doctores **Luis Francisco Peña Ramirez** y **Oscar Javier Valencia Navarro** para actuar como apoderados judiciales del **Banco Davivienda S.A.** y los codemandados **Riquelío Cardona González,**

Consuelo Cardona González, Amparo Cardona González y la cónyuge supérstite Lucila González de Cardona respectivamente, tener los codemandados en mientes notificados por conducta concluyente sin perjuicio de tener en cuenta la contestación d demanda por ellos presentada y por último, se cumpla por secretaría con lo ordenado en el auto admisorio.-

S e c o n s i d e r a :

Luego de inadmitirse la demanda por las razones consignadas en el auto 578 de 9 de Septiembre de 2022, se admitió la misma mediante auto 613 del mismo mes y año, proveído que se aclaró en auto 651 de Octubre 7/22, fecha para la cual el acreedor hipotecario Banco Davivienda ya había comparecido al proceso contestando la demanda (Archivo 19 dig) Posteriormente, comparecen al proceso a través gestor judicial los codemandados **Riquelio Cardona González, Consuelo Cardona González, Amparo Cardona González y Lucila González de Cardona** en su condición de herederos y cónyuge supérstite del causante Riquelio Cardona Ramirez; se destaca que en ejercicio del derecho de contradicción, los togados no se oponen a las pretensiones y en atención a ello solicitan exoneración de condena en costas en evento de providencia favorable a los demandantes.

Así las cosas, como quiera que los codemandados en cita comparecen en virtud del envío hecho por el demandado a través de mensajes de datos en armonía con lo dispuesto por el inciso 5º del Art.6º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022, se tendrán notificados por conducta concluyente de todas las providencias pronunciadas en ése asunto, incluido el auto admisorio, advirtiéndoles que el término para ejercer el derecho de contradicción, inicia una vez venza el establecido en el Art. 91 del C. General del Proceso, sin perjuicio de tenerse en cuenta la respuesta otorgada por cada uno de los togados.

Por último, por secretaría habrá de cumplirse con lo indicado en la parte resolutive tanto del auto admisorio como el de su aclaración.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º.- Reconocer personería a los doctores **Luis Francisco Peña Ramirez y Oscar Javier Valencia Navarro**, abogados titulados en ejercicio, para actuar en éste asunto como apoderados de los codemandados **Banco Davivienda S.A (Acreedor Hipotecario) y Riquelio Cardona González, Consuelo Cardona González, Amparo Cardona González y Lucila González de Cardona** en su condición de herederos y cónyuge supérstite del causante **Riquelio Cardona Ramirez**. por las razones expuestas en la motivación.-

2º. Tener a los codemandados aludidos en el punto anterior, **notificados por conducta concluyente** de todas las providencias pronunciadas en éste asunto, incluido el auto admisorio de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P., advirtiéndole que el término para ejercer el derecho de contradicción, sin perjuicio de tener en cuenta los escritos de contestación ya presentados, inicia a computarse a partir del vencimiento del término referido en el Art. 91 del C. G. Proceso.

3º.- Por Secretaría, cúmplase con lo ordenado tanto en el auto admisorio como el que lo aclaró.

4º.- Notificar éste auto de conformidad con el Art. 9º de la 2213 de Juno 13 de 2022 -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88aac03747429c0a3b3d6dd75b32b5e5052421d019551e03e90b3a059884ac2e**

Documento generado en 28/10/2022 02:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>